ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010-2019/MDVR

Villa Rica, 06 de junio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA;
POR CUANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VILLA RICA

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 11, de fecha 05 de Junio del 2019, se presentó el Proyecto de **"Ordenanza Municipal que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Villa Rica** y;

VISTO:

El documento con registro de ingreso N° 379, Informe N° 150-2019-GEMU/MDVR de la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 195-2019-GAJ/MDVR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 454-2019-GDEA/MDVR de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambienta y el Informe N° 045-2019-SGGYFA-GDEA, de la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental, con la dispensa del dictamen, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (...)";

Que, los incisos 3 y 4 del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades distritales tienen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; entre las que se encuentra la de proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos;

Que, el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010-2019/MDVR

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, la presente ordenanza tiene como objeto reglamentar la gestión integral de los residuos sólidos en el distrito de Villa Rica, con la finalidad de realizar una gestión ambiental y sanitariamente adecuada de los residuos en la jurisdicción de la municipalidad;

Que, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 1278, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 11, de fecha 05 de junio del 2019, por unanimidad, con dispensa del Dictamen de la comisión de Regidores, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

Municipalidad Distrital de Villa Rica
Gerencia de Asesoría Jurídica

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE VILLA RICA

ARTICULO 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que regula la gestión integral de residuos sólidos en el distrito de Villa Rica y su Reglamento que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente ordenanza municipal.

ARTICULO 3°.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias orientadas al mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental y a la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental para su cumplimiento, a la Oficina de Secretaría General para su publicación y a la Oficina de Imagen Institucional para su difusión.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Ing. Clever Aldo La Torre Moscoso
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010-2019/MDVR

ANEXO

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE VILLA RICA.

TITULO I

DEFINICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1°. – BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- ✓ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y su Reglamento
- ✓ Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
- ✓ Ley N°28245 Ley marco del sistema nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento D.S N° 088-205-PCM.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1278-2016 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- ✓ Decreto Supremo N° 014 -2017 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 Ley de gestión integral de residuos sólidos.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO

El presente dispositivo establece obligaciones, atribuciones, funciones y responsabilidades a fin de asegurar la gestión y el manejo de los residuos sólidos, de forma económica, sanitaria y ambientalmente responsable, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento D.S.014-2017-MINAM.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación en el ámbito del distrito de Villa Rica y a toda actividad relacionada con la gestión y manejo de residuos sólidos desde la generación hasta la disposición final, siendo de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada.

TÍTULO II

COMPETENCIAS EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 4°.- DE LAS INSTITUCIONES CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS

En la gestión y el manejo de los residuos sólidos municipales participan las siguientes entidades, de conformidad con el marco legal vigente:

1. El Ministerio del Ambiente (MINAM).
2. El Servicio de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
3. El Ministerio de Salud.
4. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
5. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
6. Municipalidad Provincial
7. Municipalidad Distrital
8. La Comisión Ambiental Municipal.

Las competencias de dichas entidades están especificadas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010-2019/MDVR

TITULO III
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
CAPITULO I

ARTÍCULO 5°.- DISPOSICIONES GENERALES DE MANEJO

Las municipalidades distritales están obligadas a asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos, así como normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales.

La contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a la municipalidad de la responsabilidad de verificar permanentemente la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y contar con documentación que acredite las autorizaciones legales correspondientes de las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos.

ARTÍCULO 6.- PLANIFICACIÓN

Incluir en el Plan Operativo Institucional de la Municipalidad distrital de Villa Rica, los objetivos y metas en materia de gestión y manejo de residuos, así como las correspondientes partidas presupuestarias, en concordancia con disposiciones que correspondan.

Contemplar en los planes de residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, el proceso de caracterización de sus residuos, los objetivos concretos de segregación y valorización y tener un enfoque de sostenibilidad con la finalidad de asegurar su calidad y continuidad y promover el empleo local. Asimismo, involucrar acciones vecinales responsables.

CAPITULO II

EMPRESA OPERADORA DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 7°.- EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Sin perjuicio de las competencias municipales que corresponden a la Municipalidad Distrital de Villa Rica, disponer que la prestación de servicios de residuos, se puede realizar a través de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, la cual debe estar debidamente registrada ante el Ministerio del Ambiente.

La comercialización de los residuos debe realizarse preferentemente por las organizaciones de recicladores a empresas que cuenten con las autorizaciones legales aplicables. Se debe considerar que la prestación de servicios de residuos, incluyendo la comercialización, realizado por microempresas y pequeñas empresas está restringida a los residuos no peligrosos.

Las obligaciones de las empresas operadoras, están detalladas en el artículo 61° del Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.

ARTÍCULO 8°.- CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

Los contratos de prestación de servicios de limpieza pública están sujetos a criterios técnico-sanitarios y ambientales, sea que se realicen bajo la modalidad de concesión o cualquier otra legalmente permitida, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos que establezcan las normas de la materia, además de las consideraciones establecidas en el artículo 23° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1278.

Asimismo, los contratos vinculados para la prestación del servicio de disposición final deberán conte-

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010-2019/MDVR

ner una cláusula que incorpore la obligación del contratista para valorizar los residuos sólidos orgánicos (compost, humus, biodigestor y otros) en cumplimiento con la segunda finalidad de la gestión integral de los residuos sólidos, establecida en el artículo 2° del Decreto Legislativo 1278.

Los contratos de prestación de servicios de limpieza pública deberán contener las cláusulas establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

CAPÍTULO III

PROCESOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 9°.- PROCESOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

El manejo de los residuos comprende las siguientes operaciones o procesos:

a) Barrido y limpieza de espacios públicos
b) Segregación en origen
c) Almacenamiento
d) Recolección
e) Valorización
f) Transporte
g) Transferencia
h) Tratamiento
i) Disposición final

ARTÍCULO 10°.- BARRIDO Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS

Este proceso tiene por finalidad que los espacios públicos que incluyen vías, plazas y demás áreas públicas, tanto en el ámbito urbano como rural, queden libres de residuos sólidos, sin embargo, la Municipalidad realiza acciones de sensibilización y educación ambiental para que la población no ensucie las calles. En caso que dichos espacios no se encuentren pavimentados o asfaltados o en áreas donde por sus características físicas no sea posible realizar el barrido, la municipalidad debe desarrollar labores de limpieza que permitan cumplir con la finalidad de la referida operación. Corresponde a la sociedad civil coadyuvar en el mantenimiento del ornato de la ciudad no ensuciando las calles.

ARTÍCULO 11°.- ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO

El almacenamiento de los residuos sólidos municipales en espacios públicos, centros comerciales e instituciones públicas, debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1278 y de preferencia de manera diferenciada, para ello se implementarán puntos limpios en los lugares que sean posibles su ubicación, tomando en cuenta la Norma Técnica de colores (NTP 9000.058.2019). La capacidad de carga de los dispositivos de almacenamiento debe determinarse en función de la generación y la frecuencia de recolección, de tal manera que esta nunca sea rebasada, a fin de evitar la dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, así como deben asegurar que éstos permitan su mantenimiento, tomando en cuentas condiciones climáticas.

Corresponde a las municipalidades distritales, señalar las características que aplican a los dispositivos de almacenamiento de su jurisdicción, en base a la generación y frecuencia de recolección en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 12°.- SEGREGACIÓN EN ORIGEN

La segregación en origen, es obligatorio al 100% de la población, comercios, empresas, e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción del distrito de Villa Rica, y tiene por objeto facilitar el aprovecha-

miento, acondicionamiento, tratamiento y/o comercialización de los residuos mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes. El generador de residuos municipales debe realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final. La segregación debe considerar lo siguiente:

El generador de residuos municipales está obligado a separar la totalidad de los residuos sólidos generados en la fuente, de acuerdo a sus características: orgánicos, inorgánicos, para luego entregarlos en el marco del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva y/o servicio municipal según corresponda, para facilitar su aprovechamiento. Los residuos sólidos no valorizables serán manejados de manera diferenciada.

ARTÍCULO 13°.- ALMACENAMIENTO EN LA FUENTE

El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea éste realizado en forma directa o a través de terceros.

El almacenamiento de residuos municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

Los residuos generados en espacios públicos son almacenados en contenedores debidamente acondicionados de acuerdo a criterios sanitarios y ornamentales, y su implementación y manejo son de responsabilidad de la Municipalidad distrital de Villa Rica.

El almacenamiento de residuos municipales debe cumplir con la Norma Técnica Peruana de Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

ARTÍCULO 14°.- RECOLECCIÓN

La recolección de los residuos debe ser selectiva y se realiza de acuerdo a los criterios de valorización posterior. La recolección puede ser realizada por las organizaciones de recicladores formalizadas en el marco de la Ley N° 29419 y su Reglamento, la Municipalidad distrital de Villa Rica o por una EO-RS.

La Municipalidad de Villa Rica, desarrolla en su "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales", las rutas de las unidades vehiculares, horarios y frecuencias en la prestación del servicio, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

El horario y el cronograma de recolección de residuos sólidos municipales serán difundidos a través de medios de comunicación masivos en el ámbito de la Municipalidad distrital de Villa Rica.

ARTÍCULO 15°.- VALORIZACIÓN

La valorización de los residuos sólidos consiste en la operación cuyo objetivo es que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sean reaprovechados y sirvan a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.

La valorización se realiza directamente por la Municipalidad de Villa Rica, o a través de las organizaciones de recicladores debidamente formalizados o las EO-RS.

La municipalidad prioriza la valorización de los residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, comercios, así como, de los residuos orgánicos de origen domiciliario.

El compost, humus y/o biochar que sea producido con los residuos orgánicos, es destinado prioritariamente a las áreas verdes del distrito, promoción de la agricultura y en el caso de que existan exce-

dentes deben ser donados o intercambiados con otras municipalidades.

ARTÍCULO 16°.- CENTROS DE ACOPIO MUNICIPAL

El acondicionamiento de los residuos sólidos no peligrosos recolectados en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, se realiza en los centros de acopio autorizados por la Municipalidad distrital de Villa Rica, para tal fin, los mismos que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y que son operados y gestionados por las organizaciones de recicladores formalizados.

Los residuos que son acondicionados en estas instalaciones son transportados a través de una EO-RS, organizaciones de recicladores formalizados o los titulares de las actividades productivas.

ARTÍCULO 17°.- TRANSPORTE

Este proceso consiste en el traslado adecuado de los residuos recolectados hasta las infraestructuras de valorización o disposición final, empleando los vehículos apropiados, y las vías autorizadas por la Municipalidad de Villa Rica. El transporte de los residuos sólidos es ejecutado por la Municipalidad de Villa Rica, organizaciones de recicladores formalizados o por la EO-RS debidamente autorizada.

ARTÍCULO 18°.- TRANSFERENCIA

Es el proceso que consiste en transferir los residuos sólidos de un vehículo de menor capacidad a otro de mayor capacidad para luego continuar con el proceso de transporte. La transferencia se realiza por la Municipalidad de Villa Rica o por las EO-RS autorizadas para tal fin.

ARTÍCULO 19°.- PLANTAS DE TRANSFERENCIA

Las plantas de transferencia de residuos sólidos deben cumplir como mínimo con las condiciones establecidas en el artículo 107 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

La Municipalidad de Villa Rica, no permitirá el almacenamiento temporal de los residuos en estas instalaciones, por más de doce (12) horas desde que fueron recibidos dichos residuos. Además está prohibido el trasbordo de residuos sólidos en sitios diferentes a las plantas de transferencia.

La Municipalidad de Villa Rica puede implementar plantas de transferencia de residuos sólidos, en función de la racionalización de recursos económicos, energéticos, la disminución de los impactos ambientales y el logro de una mayor **productividad** de la mano de obra y de los equipos utilizados.

ARTÍCULO 20°.- TRATAMIENTO

Son los procesos, métodos o técnicas que permiten modificar las características físicas, químicas o biológicas del residuo sólido, para reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente y orientados a valorizar o facilitar la disposición final.

El tratamiento de residuos sólidos es realizado directamente por la Municipalidad de Villa Rica, asociaciones de recicladores formalizados o a través de la EO-RS en instalaciones autorizadas.
El tratamiento puede realizarse a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Segregación mecanizada, semi-mecanizada o manual de los elementos constitutivos de los residuos adoptándose las necesarias medidas de salud ocupacional a fin de minimizar los riesgos derivados;
2. Compactación o embalaje de los residuos para que el transporte, reaprovechamiento, comercialización o disposición final sea más eficiente;
3. Biodegradación de la fracción orgánica de los residuos con fines de producción de energía o de un mejorador de suelo;
4. Uso de la fracción orgánica para la producción de humus a través de la crianza de lombrices, o para el desarrollo de prácticas de compostaje;

5. Tratamiento térmico de la fracción orgánica de los residuos a fin de emplearlos como alimento de animales; y
6. Otras operaciones de tratamiento, que se puedan diseñar e implementar y que cumplan con los requisitos el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.

ARTÍCULO 21°.- DISPOSICIÓN FINAL

La disposición final de residuos sólidos municipales que no puedan ser valorizados, se realiza en rellenos sanitarios, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente, que implementa directamente la Municipalidad Distrital de Villa Rica, o a través de una EO-RS.

La disposición final de los residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y residuos provenientes de actividades de la construcción y demolición de gestión municipal deben realizarse en celdas diferenciadas.

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.

CAPÍTULO IV

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 22°.- RESIDUOS MUNICIPALES ESPECIALES

Son residuos municipales especiales a aquellos que son generados en áreas urbanas y que, por su volumen o características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, lubricentros, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de demolición o remodelación de edificaciones de obras menores.

ARTÍCULO 23.- MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES ESPECIALES

Los generadores de residuos sólidos municipales especiales son responsables del adecuado manejo de los mismos, debiendo optar por los servicios que brinden una EO-RS o la Municipalidad de Villa Rica.

Los generadores de residuos sólidos provenientes de laboratorios de ensayos ambientales, lubricentros y los centros veterinarios, deben segregar sus residuos sólidos diferenciándolos en residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Los residuos sólidos no peligrosos serán manejados a través del servicio de limpieza pública municipal.

En los eventos masivos y en los centros comerciales se debe promover la segregación en origen de los residuos generados. Los residuos sólidos no peligrosos aprovechables podrán destinarse preferentemente al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos de la municipalidad, las organizaciones de recicladores o a las EO-RS.

Los generadores de residuos sólidos provenientes de las actividades de construcción y demolición no comprendidas dentro de las competencias del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, deben manejar los residuos sólidos a través de la EO-RS o de un servicio especial brindado por la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

La Municipalidad distrital de Villa Rica establece una tasa especial para la gestión y manejo de los residuos especiales en caso sus generadores decidan su entrega al servicio de limpieza pública. En caso contrario deben ser dispuestos a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010-2019/MDVR

TÍTULO IV

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 24°.- ASPECTOS GENERALES

Toda infraestructura de residuos sólidos, en forma previa a la construcción e inicio de sus operaciones, debe contar con un instrumento de gestión ambiental (IGA); siempre y cuando sirva para atender a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos; así como con la respectiva Licencia de Funcionamiento, de acuerdo con la normativa vigente.

TÍTULO V

ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 25°.- ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Las áreas degradadas por residuos sólidos municipales son aquellos lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos municipales sin las consideraciones técnicas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo 1278 y/o sin autorización.

ARTÍCULO 26°.- RESPONSABILIDAD POR LA RECUPERACIÓN O RECONVERSIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS

La Municipalidad distrital de Villa Rica es responsable de la recuperación o reconversión de aquellas áreas degradadas que se hayan generado en el ámbito de la jurisdicción. Para ello deberá ejecutar proyectos de recuperación o reconversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

TÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 27°.- INFORME PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

La Municipalidad Distrital de Villa Rica reporta la información relacionada con la gestión de los residuos sólidos a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal. El responsable de la sub gerencia de gestión y fiscalización ambiental generará el reporte de la información, la que debe ser remitida tomando en cuenta los plazos, indicadores, criterios y metodologías establecidas por MINAM.

ARTÍCULO 28°.- EDUCACIÓN AMBIENTAL

La Municipalidad Distrital de Villa Rica promueve la educación ambiental a través de:

- Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental y su Plan Anual de Trabajo.

La municipalidad cumple con los lineamientos para el desarrollo de estrategias y actividades que contribuyan con este objetivo establecidos por el MINAM.

ARTÍCULO 29°.- ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

La municipalidad elabora los planes, las estrategias y actividades para contribuir a la educación ambiental, las que están dirigidas a promover:

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010-2019/MDVR

a. El fortalecimiento de capacidades de todos/as los/as actores involucrados/as en la gestión y manejo de residuos sólidos;

b. El fomento de la participación ciudadana, a través de la formación de promotores y promotoras ambientales escolares, juveniles, comunitarios y empresariales;

c. El desarrollo de campañas de comunicación e información ambiental en materia de residuos sólidos; y,

d. El acceso a información en materia de residuos sólidos, entre otras.

TÍTULO VII

DE LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, Y SANCIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 30°.- FISCALIZACION AMBIENTAL LOCAL

La Municipalidad Distrital realiza la supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos sobre sus administrados que comprenden los generados de ámbito municipal, recicladores formalizados en su distrito cercado, asimismo sobre las empresas operadoras de residuos sólidos y municipalidades distritales que se encuentran en el ámbito de la jurisdicción, ejerciendo esta función acorde a lo establecido por el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Asimismo, en el ejercicio de esta función se tipificará las sanciones que correspondan, las cuales estarán consignadas e incorporadas en Cuadro Único de infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La supervisión, fiscalización y sanción se encuentran regulada en la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MDVR Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

SEGUNDA.- La Municipalidad Distrital de Villa Rica adopta los criterios que difunde el Ministerio del Ambiente a través de las guías y lineamientos que publica en materia de residuos sólidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental, la elaboración de la Tabla de Infracciones y Sanciones, a fin de incluirla al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, para el correcto ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción.